

**Decreto por el que se reconoce a las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo,
como Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco**

**DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE A LAS TIRAS BORDADAS EN
PUNTO DE LOMILLO, COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE
TABASCO.**

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto tiene por objeto reconocer a las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo, como Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco, por ser una manifestación cultural del quehacer humano y su entorno, así como por su significado relevante para las tabasqueñas y tabasqueños, y su destacable valor artístico y tradicional relacionado con la identidad de la vestimenta típica de la entidad.

ARTÍCULO 2.- El Gobierno del Estado de Tabasco y los municipios generarán las condiciones para preservar, fomentar, promocionar y difundir las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo a nivel local, nacional e internacional.

ARTÍCULO 3.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, se crea el Comité Estatal del Patrimonio Cultural de las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo, que tendrá como finalidad:

- I. Generar las condiciones para la promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación de las tiras bordadas;
- II. Establecer las bases para la investigación, conservación, protección, fomento, capacitación, enriquecimiento y difusión de las tiras bordadas;
- III. Revalorar las tiras bordadas, como patrimonio cultural con enfoque de beneficio turístico, cultural, de impacto social y de desarrollo en el Estado de Tabasco; y
- IV. Realizar, las gestiones ante las autoridades competentes, para obtener, la declaratoria respectiva; el reconocimiento que otorga el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, como marca colectiva con denominación Tiras Bordadas en Punto de Lomillo; así como para que se les otorgue, en su caso, la declaratoria de una indicación geográfica que corresponda.

Para el cumplimiento de sus fines, el Comité emitirá los Reglamentos y Lineamientos que considere necesarios.

ARTÍCULO 4.- El Comité Estatal del Patrimonio Cultural de las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo, estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura; que lo presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad;
- III. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

Decreto por el que se reconoce a las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo, como Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco

- IV. La persona titular del Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco; y
- V. Tres ciudadanos que se hayan destacado por su actividad en pro del rescate, la elaboración o comercialización de las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo, cuyo cargo será honorífico y deberán ser vecinos de las comunidades donde tienen su origen o se elaboren las tiras bordadas.

Los integrantes del Comité a que se refiere la fracción V durarán en su encargo tres años y serán electos previa convocatoria que expida el titular de la Secretaría de Cultura, y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los demás miembros del Comité durarán el tiempo de su encargo y en caso de conclusión por cualquier causa, serán remplazados por quien lo sustituya en el cargo. Las personas servidoras públicas que formen parte del Comité no recibirán remuneración o emolumento alguno por esta función.

El Comité podrá invitar a sus reuniones a personas servidoras públicas, artesanas, especializadas o técnicas en la materia, que puedan realizar aportaciones para la mayor comercialización y promoción de las tiras bordadas, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 5.- Se crea el Fondo para la Preservación y Difusión de las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo, como Patrimonio Cultural, que será administrado y ejercido de acuerdo con los lineamientos que, para tales efectos, emita el Comité Estatal del Patrimonio Cultural de las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo. Su patrimonio se compondrá de la siguiente manera:

- I. Las aportaciones federales, estatales y municipales que, en su caso, realicen;
- II. Las donaciones, herencias, legados, subsidios o adjudicaciones a favor del Comité; y
- III. Las aportaciones en general que se reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dentro del plazo de noventa días hábiles, deberá expedir las disposiciones reglamentarias que considere necesarias, así como adoptar las

**Decreto por el que se reconoce a las Tiras Bordadas en Punto de Lomillo,
como Patrimonio Cultural del Estado de Tabasco**

previsiones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.